

La utilización de videos de series históricas como complemento al aprendizaje del Derecho Tributario: una visión retrospectiva de los principios constitucionales tributarios desde la serie «Isabel»

Using historical series videos as a complement to learning tax law: a retrospective look at constitutional tax principles from the “Isabel” series

Carlos Carbajo Nogal

Profesor de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de León
León, Castilla y León.

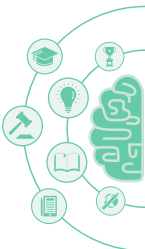
María Teresa Mata Sierra

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de León
León, Castilla y León.

Enviado el 13 de octubre de 2025; aceptado el 14 de octubre de 2025.

Resumen: El Espacio Europeo de Educación Superior impulsa métodos docentes innovadores para el aprendizaje autónomo en Derecho Financiero y Tributario, enfatizando los principios constitucionales tributarios del artículo 31 de la Constitución Española (capacidad económica, generalidad e igualdad). Estos principios, vinculados a la justicia tributaria, requieren recursos didácticos como videos de la serie “Isabel” para ilustrar conceptos teóricos y fomentar el debate crítico. El uso de fragmentos seleccionados de series históricas promueve el «edutainment», conectando la teoría con contextos históricos y actuales, motivando a los estudiantes y desarrollando competencias como el razonamiento jurídico, el trabajo en equipo y la conciencia social. La metodología busca analizar conflictos fiscales, como los privilegios de la Iglesia, y su relevancia hoy, integrando historia, ética y derecho.

Palabras clave: Justicia tributaria, principios constitucionales, videos, series históricas, «edutainment».



Abstract: The European Higher Education Area promotes innovative teaching methods for independent learning in Financial and Tax Law, emphasizing the constitutional tax principles of Article 31 of the Spanish Constitution (economic capacity, generality, and equality). These principles, linked to tax justice, require teaching resources such as videos from the Isabel series to illustrate theoretical concepts and encourage critical debate. The use of selected excerpts from historical series promotes "edutainment", connecting theory with historical and current contexts, motivating students and developing skills such as legal reasoning, teamwork, and social awareness. The methodology seeks to analyze tax conflicts, such as the privileges of the Church, and their relevance today, integrating history, ethics, and law.

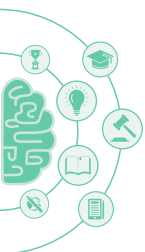
Keywords: Tax justice, constitutional principles, videos, historical series, edutainment.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN; II. EL USO DEL VIDEO COMO RECURSO DIDÁCTICO; III. OBJETIVOS QUE CUMPLE ESTA METODOLOGÍA DOCENTE; IV. UN EJEMPLO CONCRETO: LA UTILIZACIÓN DE UN FRAGMENTO DEL CAPÍTULO 35 DE LA SERIE ISABEL; 1. Elección del fragmento del video; 2. La trama del fragmento escogido; 3. Conceptos jurídicos involucrados; 4. Transcripción de los diálogos del fragmento del capítulo; V. GUÍA PARA EL ANÁLISIS; 1. Visualización; 2. Explicación de los objetivos de aprendizaje; 3. Preguntas para el debate y la discusión en clase tras la visualización del video; 4. El traslado del debate a la actualidad; VI. A MODO DE CONCLUSIÓN. VII. BIBLIOGRAFIA. VIII. WEBGRAFIA.

I. Introducción

Las exigencias del Espacio Europeo de Educación superior, que desplaza gran parte del trabajo de comprensión y adquisición de destrezas hacia los alumnos¹, imponen diseñar fórmulas imaginativas que nos permitan enseñar no solo a aprender sino, fundamentalmente, a consolidar los conocimientos teóricos que impartimos en las asignaturas jurídicas². A ello se suma, como recientemente han apuntado **MORENO BOBADILLA** y **GUTIÉRREZ GARCÍA**³, la necesidad de aunar la buena formación en una disciplina jurídica con la necesaria modernidad de la enseñanza, superando ese distanciamiento de la materia

- 1 Cfr. **CHAPARRO MATAMOROS, P.**: «La necesaria predisposición de docente y estudiante hacia el proceso de enseñanza aprendizaje en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EES)», *Un compromiso continuo con la docencia*, (Chaparro Matamoros, P., Pedrosa López, C., y Andrés Segovia, B., (Dir.), Ed. Colex, A Coruña, 2024, págs. 31 a 48.
- 2 Cfr. **ABDELNOUR GRANADOS, R. M.**: «Enseñar a aprender Derecho», *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, Núm. Extra 3, Vol. 12, 2014, págs. 49-63.
- 3 Cfr. **MORENO BOBADILLA, A.**, y **GUTIÉRREZ GARCÍA, E.**: *Recursos audiovisuales para enseñar y aprender derecho el uso de películas y series como herramientas didácticas*, Ed. Colex, 2025, pág. 12 Disponible en <https://www.colexopenaccess.com/libros/recursos-audiovisuales-ensenar-y-aprender-derecho-8103>



estudiada respecto del espíritu de las normas y de los valores vigentes, así como del contexto político, social y cultural en el que deben aplicarse⁴.

En concreto nos atañe la explicación de la asignatura Derecho financiero y tributario, parte general, en la que se explican los conocimientos teóricos necesarios para la comprensión del resto de la materia. Y dentro de los mismos alcanza singular importancia que los alumnos asimilen los principios constitucionales tributarios que se reconocen en el artículo 31 del Texto Constitucional que se alinean con la idea de justicia tributaria⁵, cuyo contenido informa cada uno de los conceptos de la parte general que, a nuestro juicio, solo pueden entenderse correctamente desde estos postulados.

La justicia tributaria, como mantienen los profesores CALVO ORTEGA y CALVO VÉRGEZ «*tiene como campo de actuación la totalidad del sistema*»⁶ lo que impone tamizar la explicación de toda la parte general del Derecho tributario desde esta visión globalizadora que nos aporta el artículo 31 de la Constitución española.

Pues bien, para conseguir que los alumnos se impregnen del significado de los principios constitucionales tributarios resulta interesante contar con materiales de apoyo que completen las explicaciones teóricas⁷, con los recursos docentes que les permitan, además, adentrarse en los principales debates que suscita el cumplimiento de estos últimos en nuestro actual sistema tributario. Ello les servirá para consolidar los fundamentos básicos de los conocimientos y destrezas que deben adquirir en el estudio de la parte general y que deben poder aplicar de forma clara y práctica.

Se trata de facilitarles materiales y recursos en la docencia presencial, y más en concreto, a lo largo de las clases magistrales, que resulten capaces no sólo de explicar de la forma más clara y técnicamente aceptable⁸ las cuestiones más importantes que

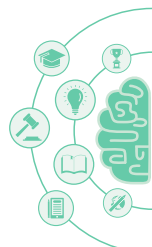
4 Cfr. BASTERO DE ELEIZALDE, J. M.: «El reto de la universidad en el siglo XXI», *Nuestro tiempo*, Núm. 700, 2018, págs. 106-111.

5 De recomendada lectura a nuestros alumnos son las reflexiones del profesor CALVO ORTEGA acerca de este tema en su trabajo *¿Hay un principio de justicia tributaria?*, Cuadernos Civitas, Thomson Reuters, 2012.

6 Cfr. CALVO ORTEGA, R., y CALVO VÉRGEZ, J.: *Derecho tributario. Par parte especial. Derecho presupuestario*. Aranzadi-La ley, 2024.

7 No hay que olvidar, como señala SALINAS IBÁÑEZ, que «*la educación presencial va acompañada por un complejo contexto que de manera informal refuerza el interés del alumno por la actividad de aprendizaje que despliega (los compañeros, el intercambio de apuntes y de puntos de vista, el repaso en equipo, las actividades extraeducativas, el contacto con los profesores... en definitiva, la comunicación interpersonal es el mejor detonante de la motivación*» (Cfr. SALINAS IBÁÑEZ, J.: «Enseñanza flexible, aprendizaje abierto. Las redes como herramientas para la formación». *EduTec*. Núm. 10, 1999, pág. 2 que se encuentra disponible en <https://pdfs.semanticscholar.org/f442/1ccee645172ebc8b05760cf3a22be83f1552.pdf>.

8 Los profesores DELGADO GARCÍA y OLIVER CUELLO ya en 2003 advertían que el profesorado había comenzado a incorporar nuevas técnicas en la impartición de sus clases magistrales. Para ello, en opinión de estos autores, trataba de mejorar las exposiciones «*mediante el uso de imágenes, sonido, etc. Así, la exposición oral de la materia ha podido ser acompañada de trans-*



atañen a los principios constitucionales tributarios, sino que, además, incentiven en los estudiantes la motivación por conocer más y mejor lo que dichos principios suponen para el conjunto del sistema tributario retomando los debates abiertos o abriendo otros, y, en fin, haciéndoles cuestionarse de forma crítica las diferentes medidas del sistema tributario.

Y entre estos recursos docentes disponibles nos interesa particularmente el uso de imágenes⁹, en concreto, el uso videos, basados en series históricas, como va a ser el caso que pretendemos exponer aquí sacado de la serie «Isabel», parte de cuyo contenido nos va a servir para ampliar nuestras explicaciones teóricas, para insistir en las ideas fuerza de cada uno de los principios constitucionales tributarios, y para introducir el necesario debate que marque las pautas del trabajo en clase como medio para ir conociendo los fundamentos teóricos necesarios para la comprensión de la asignatura por parte del alumno.

II. El uso del video como recurso didáctico

El uso de videos de películas de cine o de series de televisión para explicar conceptos jurídicos puede convertirse en una herramienta didáctica muy efectiva en el aprendizaje de las asignaturas jurídicas ya que constituyen un escaparate de las situaciones a las que el derecho se enfrenta en la vida real, ya se inspiren en hechos reales, unas veces, o ficticios, en otras, ofreciendo siempre una amplia gama de situaciones que precisan una respuesta desde los diferentes ámbitos del derecho con carácter general, y en el caso que nos preocupa, especialmente, desde la perspectiva del Derecho tributario.

Se trata en este caso de aplicar el método del aprendizaje basado en problemas en el que a través del uso de un video —que en este caso se compone de varios fragmentos de un capítulo de la serie «Isabel»— se opta por realizar una práctica grupal que va

parencias, de la proyección de videos, de la utilización de CD-ROM, de presentaciones a través del programa PowerPoint, e, incluso, la evolución de la técnica ha permitido la aparición de lo que se ha denominado como pizarras electrónicas, que conjugan un ordenador multimedia conectado a Internet con un cañón electrónico que proyecta imágenes sobre una pantalla situada en el aula, de manera que es posible visualizar y utilizar los contenidos de páginas web». Ahora bien, la introducción de tales técnicas, como complemento de las clases magistrales, en opinión de estos profesores, no tenía por qué suponer ningún cambio en las funciones del profesor y del estudiante: el profesor continúa siendo el poseedor del conocimiento, que trata de transmitir a sus estudiantes, quienes simplemente son receptores pasivos del mismo. Entendemos que el quid de la cuestión está, como veremos en el texto en involucrar a los alumnos y fomentar su espíritu crítico a partir del uso de estas herramientas. (Cfr. DELGADO GARCÍA, A.M., y OLIVER CUELLO, R.: «Enseñanza del derecho y tecnología de la información y la comunicación», FUOC, 2003, pág. 17. Disponible en <http://www.uoc.edu/dt/20310/index.html>)

9 Cfr. CARDÓS ELENA, J. M.: «La utilidad de las imágenes en la innovación Educativa», *La innovación educativa en Derecho. Un compromiso continuo con la docencia*, (Chaparro Matamoros, P., Pedrosa López, C., y Andrés Segovia, B., (Dir.), Ed. Colex, A Coruña, 2024, págs. 386-396.



a consistir en la visualización de una serie de extractos escogidos de dicho capítulo de esta serie histórica, a partir de la que los estudiantes deben identificar los hechos jurídicos relevantes en relación con el contenido de los principios constitucionales tributarios de capacidad económica, generalidad e igualdad tributaria; hecho esto, se abre el correspondiente debate a partir del diálogo de los personajes acerca del contenido analizado en las clases teóricas basado tanto en las explicaciones ofrecidas en clase por parte del profesor como la lectura de los correspondientes manuales recomendados en la asignatura y otras lecturas que *ex profeso* se utilizarán para esta actividad. Esos conocimientos servirán para que los estudiantes identifiquen los hechos jurídicamente relevantes que se plasman en las secuencias del video y la normativa que resulta concernida por ellos, debatiendo sobre cuestiones particularmente controvertidas y que resultan de innegable interés social¹⁰.

En todo caso, el uso de este tipo de videos resulta una herramienta muy atractiva que incide positivamente en la motivación que tienen los estudiantes para conocer en profundidad nuestra materia, a lo que se añade que les permite tomar conciencia de los problemas y necesidades de la sociedad que les rodea, lo que, al mismo tiempo, sirve para potenciar sus habilidades sociales; además, la visualización del video en clase posibilita vincularlo al visionado de series de singular atractivo desde el punto de vista cultural, haciéndoles conocedores de hechos históricos que plantean problemas jurídicos, lo que, a la postre, les sirve para asimilar mejor los conocimientos adquiridos en clase con ejemplos que, gracias a su dramatización, perdurarán de forma indeleble en su memoria.

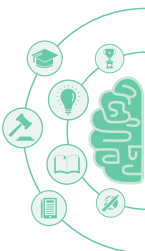
En definitiva, se trata de un enfoque que es capaz de combinar, por un lado, el entretenimiento y por otro la educación (*edutainment*¹¹) junto con la cultura, lo que ayuda a ilustrar de una forma atractiva y sugerente conceptos complejos mediante ejemplos narrativos fácilmente comprensibles.

Esta metodología que consiste en la utilización de este tipo de videos¹² combina a la perfección educación y entretenimiento para crear una experiencia de aprendizaje más

10 No somos los únicos que optamos por esta metodología que en el ámbito del Derecho civil expone Felisa María Corvo López en su ponencia: «La enseñanza del Derecho civil a través del cine y de las series de tv» disponible en: <https://2022.ciineco.org/ponencia/la-ensenanza-del-derecho-civil-a-traves-del-cine-y-las-series-de-tv/>

11 El *edutainment* o entretenimiento educativo es el resultado de la unión entre educación y entretenimiento, y hace referencia a una metodología educativa que integra elementos de diversión con una finalidad formativa. Pueden verse las ventajas de esta metodología en TORO DUPOUY, L.: «Edutainment: ventajas de su aplicación en formaciones online», disponible en «<https://www.obsbusiness.school/blog/edutainment-ventajas-de-su-aplicacion-en-formaciones-online>» [Consultado el 30 de julio de 2025].

12 Los videos pueden ser de muy diferente naturaleza habiéndolos clasificado la doctrina dependiendo de sus objetivos pedagógicos en las siguientes tipologías:
Video TIPO I: para motivar el inicio de una clase o disparar un tema: el atractivo de las imágenes incluidas en un video puede tener una gran eficacia a la hora de lograr captar la atención del alumnado sobre un determinado contenido. Posiblemente logre interés sobre la temática



atractiva en un momento como el actual en el que en la era digital los estudiantes tenderán a sentirse más comprometidos y receptivos cuando el proceso de aprendizaje está acompañado de elementos de entretenimiento que, además, ayudarán a la perdurabilidad de los conocimientos.

a abordar y una respuesta inmediata, estimulando la participación o promoviendo actitudes de investigación.

Video TIPO II: para apoyar el desarrollo de un contenido: es la modalidad en la que el video acompaña las explicaciones docentes y se combina con otros recursos pedagógicos, como láminas, fotografías, mapas, cuestionarios, libros de texto, entre otros. El video no sustituye la explicación del docente ni la del libro de texto, por lo que la exhibición de un video deberá complementarse con actividades de estudio, ya sea de investigación individual o de trabajo en grupo.

Video TIPO III: para propiciar la confrontación de ideas: el uso de videos con el objetivo de lograr una confrontación de ideas sobre determinada temática, por ejemplo, por medio de entrevistas a expertos, investigadores o informadores autorizados, o bien mesas redondas en las cuales participen diferentes fuentes informativas. El uso del video con este objetivo pretende ir más allá de la mera comprensión de contenidos, ya que busca analizar la temática desde diferentes puntos de vista, contrastar diversos enfoques o soluciones a un problema.

Video TIPO IV: para acercar la realidad económica o presentar un caso de negocio: el uso de videos en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el ámbito de nuestra disciplina permite traer la geografía de la empresa al aula, es decir, es la fábrica la que viene a la clase y no nosotros a la fábrica, que en muchos casos resulta imposible. Es decir, el alumno toma conocimiento del proceso de producción de una empresa real sin salir del aula.

Video TIPO V: para recapitular y cerrar los contenidos desarrollados: en este caso la utilización del video busca fortalecer el aprendizaje de los alumnos. El docente puede repetir el Video Tipo II o bien algunos de sus segmentos, pudiendo complementarse con el desarrollo de diversas actividades según las necesidades de los alumnos y los propósitos de aprendizaje del docente. Otra manera de recapitular o cerrar los contenidos es volver a utilizar el Video Tipo I y solicitar a los alumnos que expresen lo que pensaron cuando lo vieron por primera vez y los conocimientos u opiniones que tienen ahora.

Video TIPO VI: para evaluar contenidos: en este caso, el video se presenta como último momento de la estrategia didáctica. Si el docente buscara llevar adelante una evaluación formativa en grupo, a través del uso de un mismo video propondría una actividad conformada por dos momentos. El primero tendrá como objetivo que cada alumno luego de ver el video logre explicar los aspectos que aporta el mismo sobre la temática desarrollada y el segundo momento plantea que esos aportes sean compartidos entre el resto de los integrantes de la clase.

Cfr. a este respecto **CRESPO, K.**: «Aprendiendo con videos: Lenguaje audiovisual». Buenos Aires, Argentina Ministerio de Educación de la Nación, 2012 y para mayor abundamiento **DI STÉFANO, V., FARRÉ, D., DE BATISTA, M., GHEZZI, L., FIDELLE DURÁN, G., NATALI, V.**: *XLI CONGRESO ARGENTINO DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE COSTOS Uso didáctico del video: Una propuesta pedagógica para encontrar el equilibrio entre EDUCIR y EDUCAR en el aula Categoría: Comunicaciones vinculadas a la actividad docente*, octubre, 2018, págs. 9 y ss. Disponible en Chrome https://iapuco.org.ar/wp-content/uploads/2018/04/14_Uso-did%C3%A1ctico-del-video.pdf



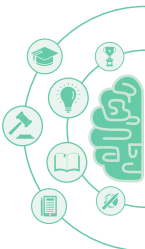
III. Objetivos que cumple esta metodología docente

Constatado lo anterior surge nuestro interés para incorporar este recurso didáctico a nuestra metodología docente en la medida en que, a nuestro juicio, es capaz de cumplir los siguientes objetivos:

- El primero de todos es que resulta capaz de motivar a nuestros alumnos y captar su atención más allá de las explicaciones teóricas de las que, además, a partir de la ficción, ven su aplicación práctica.
- El segundo objetivo sería que potencia la adquisición por parte de los estudiantes competencias relacionadas con la comprensión y el conocimiento de los conceptos esenciales del Derecho tributario desarrollando la capacidad de enfrentarse a los conflictos que surgen en el marco de la aplicación de los principios constitucionales tributarios.
- El tercer objetivo se relaciona con el fomento de la capacidad de razonamiento y de argumentación jurídica, comprensión e interpretación a partir del contenido de los diálogos de contenido jurídico entre los personajes que aparecen en los fragmentos escogidos.
- El cuarto objetivo es la posibilidad que da este recurso de ayudar a los estudiantes a identificar, analizar y a comprender cuestiones jurídicas a partir de un conjunto complejo de hechos no estructurado jurídicamente.
- El quinto objetivo es que a partir del debate que generan los diálogos entre los personajes de los fragmentos que se visualizan se desarrolla la capacidad de trabajar en equipo, la de hablar en público y la posibilidad de autoaprendizaje.

Y para que el uso de videos que se elaboran a partir de fragmentos de series resulte efectivo y, por ende, capaz de hacernos lograr los resultados perseguidos, a la hora de elegir los videos que van a utilizarse como complemento de las clases teóricas debemos buscar:

- Una contextualización realista de forma que la serie, o el fragmento de la serie o capítulo que se elija presenten conflictos legales en escenarios reales o realistas.
- Una contextualización de la ficción que nos permita dejar claro que los conflictos legales que se presentan en el video en cuestión de forma dramatizada.
- Una ayuda al aprendizaje de forma que, a través de las imágenes, los diálogos o las emociones que se presentan en el video, se ayude a los alumnos a retener y recordarlos conceptos jurídicos en los que se quiere incidir.
- Un aumento de la motivación de los estudiantes en el aprendizaje de la materia buscándose, a partir de la visualización del video, una mayor participación en clase y el fomento del interés por los contenidos teóricos de la asignatura.
- Un análisis crítico que no debe faltar en este nivel educativo, de forma que la visualización del video busque fomentar el debate sobre lo que es correcto legalmente y lo que no a partir de los diálogos que se muestran en pantalla.



- Multidisciplinariedad que nos permita integrar los conocimientos de derecho tributario con otras ramas del derecho como en este caso la Historia del derecho, e incluso con otras materias transversales como la ética, la sociología, la psicología, etc.

Ni que decir tiene que no resulta fácil conseguir fragmentos que reúnan todos los condicionantes expuestos que son verdaderamente los que hacen interesante la utilización de este recurso en las clases magistrales. Ello implica un trabajo exhaustivo de búsqueda por parte del profesorado hasta encontrar el video adecuado para cada caso que sea capaz de ilustrar adecuadamente los conocimientos teóricos que se imparten en las clases magistrales. Y todo ello sin olvidar la necesidad de respetar los derechos de autor que impone que dispongan de los correspondientes permisos o licencias, o bien que se trate de series que estén disponibles en abierto y por tanto sean accesibles sin ningún tipo de restricción o como alternativa utilizar fragmentos cortos bajo el principio de «uso justo» («*fair use*»)¹³.

Lógicamente el tiempo del que se dispone para la impartición de las clases teóricas y, en general, para la impartición de los contenidos de la asignatura de Derecho tributario parte general —primer cuatrimestre, sesenta horas— obliga a utilizar este recurso con mesura a lo que ayuda enormemente tener en cuenta una serie de estrategias que se identifican seguidamente:

- Fragmentar las escenas clave del episodio de la serie (5-10 minutos) para analizarlas en profundidad. De hecho, dentro del capítulo de la serie que se elija debe utilizarse la trama que más interés descartando aquello que no tenga que ver con lo que se quiere abordar. Eso sí, se debe recomendar a los estudiantes ver el capítulo completo e incluso la serie si el fragmento les suscita interés.
- Explicar previamente el contexto histórico desde el punto de vista de los conceptos fundamentales de la asignatura, así como desde la óptica de otras ramas del derecho a las que pueda afectar.
- Hacer pausas para preguntas guiadas de forma que el docente guíe el debate realizando las preguntas oportunas en cada caso, como, por ejemplo, *¿Qué principio tributario se trata aquí?*; la alternativa sería ir preparando en las pausas de la visualización para el debate posterior.
- Proponer análisis de la situación descrita en el fragmento de la serie que se utiliza en clase frente a la realidad actual. Por poner un ejemplo de lo que el profesor puede

13 En España, no existe una legislación que contemple el principio anglosajón del «*fair use*» o «uso justo» que configura la jurisprudencia estadounidense como excepción para el uso de obras de terceros permitiendo el uso legítimo de obras que estén protegidas por copyright para propósitos críticos, de análisis, informativos, enseñanza o investigaciones; no obstante, si existen algunas disposiciones legales que afectan a los creadores de contenido en España y que funcionan de manera distinta al «*fair use*» aunque con resultados similares y que en definitiva contemplan excepciones que permiten el uso legítimo de obras de terceros en determinadas circunstancias entre las que resulta relevante para nosotros, cuando se trata de docentes a los que se da la facultad de usar el contenido de terceros con el fin de citas, reseñas o ilustraciones cualquiera de esos fines y de forma legítima. Para mayor información puede verse **TALOSABOGADOS**: «¿Existe un *fair use* en España», <https://talosabogados.com/existe-el-fair-use-en-espana/>



preguntar a los estudiantes: *¿Qué ha cambiado desde el punto de vista jurídico?; ¿Qué problema de fondo se ha enquistado?*

- Comparar lo que se relata en la ficción con la legislación vigente en la actualidad.
- Se puede pedir a los estudiantes que a partir del visionado del video y la discusión y el debate en clase elaboren un pequeño trabajo que afecte al contenido de los conceptos analizados; otra opción sería animarles a que busquen jurisprudencia constitucional o jurisprudencia europea acerca de las cuestiones tratadas en el video con el fin de que se acostumbren a partir de la actividad a leer estos pronunciamientos de estos Tribunales.

IV. Un ejemplo concreto: la utilización de un fragmento del capítulo 35 de la serie Isabel

1. Elección del fragmento del video

Partiendo de todo lo dicho con anterioridad y superando las dificultades expuestas, hemos sido capaces de preparar un fragmento de video de 9 minutos de duración que solemos utilizar en la asignatura de parte general de Derecho tributario¹⁴ a partir de un capítulo¹⁵ de una serie de carácter cultural que se emitió por RTVE con el título de Isabel. Esta serie tiene la ventaja de que es de acceso libre en la Web de RTVE por lo que su utilización y visualizado por parte de los alumnos no genera ningún conflicto en lo que se refiere a los derechos de autor.

Se aprovechan algunos de los hechos que allí se relatan y que se enmarcan en el periodo histórico concreto del reinado de los Reyes Católicos y las diferentes vicisitudes que se producen durante el mismo que, a la postre, no están tan alejados, como pudiera parecer, de lo que ocurre en la actualidad.

En el video que utilizamos en clase, elaborado a partir del capítulo 35 de la serie, se tiene en cuenta la trama en la que se produce la discusión entre Cisneros, los Reyes Católicos, Fray Hernando de Talavera y el Contador Mayor de la Hacienda Castellana sobre la necesidad de pagar las alcabalas a los Monarcas (el Estado de aquella) por parte de la Iglesia Católica.

En las secuencias del video elegidas para visionar en clase con los estudiantes, se ven reflejados en los diálogos de los personajes los postulados que enmarcan los prin-

14 Que se imparte en el tercer curso del Grado en Derecho y el quinto curso del Doble grado en Derecho y ADE.

15 Se trata en concreto del artículo 35. (Temporada 3 · Capítulo 9 emitido en La 1 el 3 de noviembre de 2014) titulado «Felipe y Juana llegan a sus reinos» que puede visualizarse sin restricción en la web de RTVE: https://www.formulatv.com/series/isabel/capitulos/16502/#google_vignette



cipios de capacidad económica, generalidad e igualdad tributaria que se explican en el temario. Analizados estos principios a partir de las conversaciones entre los personajes, el fondo de la cuestión nos permitirá adentrarnos también en la discusión acerca de las exenciones y privilegios fiscales que afectan a la Iglesia Católica desde tiempo inmemorial, así como, finalmente, analizar su situación en la actualidad aclarando aspectos de este tema que socialmente resultan muy desconocidos y sobre el que los estudiantes, en su gran mayoría, o no tienen opinión o la que ostentan no se corresponde con la situación actual real.

2. La trama del fragmento escogido

En el episodio número 35 del que se van a sacar los fragmentos del video, el Archiduque Felipe y la Infanta Juana viajan hacia Castilla atravesando territorios franceses. Surge el temor de que los herederos reales puedan ser retenidos como rehenes por Francia. Al mismo tiempo, Catalina, la otra infanta, debe viajar a Inglaterra y se enfrenta a riesgos marítimos. La Reina Isabel teme que ocurra una catástrofe que ponga en peligro a sus hijas¹⁶. En otra de las tramas paralelas, que es el que nos va a interesar, se relata el conflicto por el pago de las alcabalas —un impuesto de la época sobre ventas que era clave para la Hacienda real castellana— por parte de la Iglesia Católica.

Fray Hernando de Talavera le pide al Cardenal Cisneros que interceda con los Reyes Isabel y Fernando para la retirada de las alcabalas por el daño que en su opinión estaba causando su pago para los súbditos. Cisneros se opone al cobro de este impuesto por los abusos que se generan por parte de los recaudadores y busca soluciones alternativas para que se recauden con mayor justicia.

Tras la petición de Fray Hernando de Talavera, Cisneros recurre a los Reyes Católicos para convencerles de eliminar las alcabalas. Fernando se niega, pero Isabel está de acuerdo y dice que pida ayuda al Consejo de Castilla. Tras recurrir al Consejo, las alcabalas no serán eliminadas, pero la mayor parte del pago recaerá sobre la Iglesia, dando lugar a que *«pague quien más tiene»* como quiere Cisneros.

La Iglesia Católica reclama su exención, argumentando inmunidad fiscal y los privilegios históricos que han tenido y que les han eximido del pago de este tributo, mientras que algunos sacerdotes, como Fray Hernando de Talavera abogan por su tributación en igualdad con los restantes súbditos de lo que intenta convencer a Cisneros y a la Reina Católica que se interesa por el monto que suponen para las arcas castellanas, en medio de los enfrentamientos entre consejeros y representantes eclesiásticos.

En los fragmentos seleccionados se exhiben la opinión de los diferentes personajes intervinientes, y los argumentos que justifican o no dicho pago comparándolos con los actuales postulados constitucionales del artículo 31.1. de la Constitución al definir los principios de generalidad, igualdad tributaria y capacidad económica.

16 Resulta de mucho interés para entender la trama completa de la serie: FORO DINASTÍAS: forodinastias.es.



3. Conceptos jurídicos involucrados

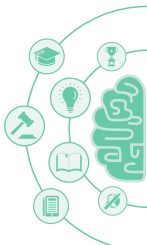
Antes de visualizar el video los profesores explicamos a los alumnos una serie de conceptos jurídicos que aparecen en el diálogo y que ayudan a los estudiantes a su comprensión aprovechando para explicar algunos conceptos tributarios que engarzan con la historia del derecho.

Como el problema de partida es el pago de las alcabalas, se explican a los alumnos los impuestos castellanos de la época señalándoles que a lo largo de la Edad Media, existían en Castilla diversos impuestos¹⁷, siendo los más importantes los almojarifazgos —que gravaban las aduanas— los portazgos que gravaban los derechos de paso a ciudades y caminos, los diezmos que eran los impuestos religiosos al diez por ciento¹⁸; nos detenemos

17 Además de estos impuestos las minorías sociales en la época de Isabel, judíos y mudéjares (minoría musulmana bajo la protección de la Corona de Castilla) también tributaban, o como decían entonces «pechaban» a la Corona. Las llamadas «morerías» y «juderías», no sólo cumplieron una función segregadora de separación cultural y religiosa con los cristianos viejos, sino que también se hizo a efectos tributarios y censales ya que era mejor controlar estadísticamente y por impuestos a quienes estuvieran en un mismo recinto. Se comenzaron a pagar o «pechar» cuatro tipos de impuestos: En 1480, debían pagar «la cabeza de pecho», el servicio y el medio servicio a cambio de la protección real, judíos como mudéjares. Y, en 1482, se establece, en efecto, el castellano de oro que pagarían ambas comunidades religiosas. Una vez conquistada Granada, y durante el periodo de 1492-1500 (musulmanes mudéjares) y posteriormente tras los bautizos forzados que los convierte en «cristianos conversos de moro» o «moriscos», los nuevos cristianos granadinos ex musulmanes deben pagar no sólo los impuestos castellanos sino otros específicos de origen nazari como el de la seda, el de los hábices (bienes-raíces) y la de la haguëla. Otro impuesto de origen nazari, la «farda», estaba destinado a la manutención de la red de fortalezas en la costa y de sus guarniciones frente a un hipotético ataque de piratas berberiscos o turcos que comenzaban ya por esta época a intensificar sus ataques. Otro impuesto de origen nazari y casi equivalente a las alcabalas, era el Magrán, que gravaba siempre en porcentajes inferiores al 10 %.

Cuando las poblaciones musulmanas de Granada se sublevaron, y llegaron las conversiones, su pacificación supuso el bautismo forzoso y la aplicación de unos impuestos misceláneos entre la antigua fiscalidad nazari y cristiana. Por ejemplo, el 22 de julio de 1501 los vecinos de Jerez y el Marqués del Zenete firmaron un nuevo acuerdo, donde se registran las nuevas obligaciones tributarias de los nuevos conversos moriscos. Esta situación fiscal implicó la existencia de nuevos pechos o impuestos sin que nuevamente se hubieran anulado los anteriores, por lo que suponemos que lógicamente se incrementó la presión fiscal sobre los moriscos (*Vid. forodinastias.es, ya citado*).

18 Del diezmo derivan las tercias que nacieron tras la propuesta del Rey Fernando III al Papa Inocencio IV con la posibilidad de que la Hacienda Real obtuviese el tercio del diezmo que se destinaba a la construcción de las iglesias, con la finalidad de atender los gastos militares del asedio de Sevilla. Conseguida esta primera participación, que alcanzó las dos novenas partes del diezmo, la autorización pontificia fue renovándose, hasta convertirse en 1494 bajo los Reyes Católicos en un recurso permanente del Estado, conocido con el nombre de «tercias reales» con las que sufragarían gran parte de las Guerras de Granada.



sobre todo las alcabalas¹⁹ que es sobre las que se discute en el fragmento del capítulo y que gravaban el volumen de las ventas entre el 5 % y el 10 % sobre bienes muebles e inmuebles y que dada su naturaleza era el que más ingresos producía a la Hacienda Real.

Las alcabalas fueron «el impuesto» por excelencia de la Hacienda Real castellana durante el periodo de los Reyes Católicos. La regulación de este impuesto se realizaba meticulosamente en los llamados Cuadernos de alcabalas, como el de 1491. El pago se hacía ante Escribanos de número, a los que se responsabilizó de la entrega de un albarán de la escritura a los Recaudadores de alcabalas; por otra parte, la cantidad percibida sería una mínima parte de la teóricamente posible. Incluso las alcabalas que debían ser cobradas por el Rey no fueron en la mayor parte de los casos percibidas directamente por un Agente público, sino por un Arrendador²⁰.

Entre los diferentes Reinos, la frontera y sus jurisdicciones fiscales se delimitaban geográficamente con mojones. Además, a veces, había productos vedados entre reinos que había que controlar (durante la Guerra de Granada, por ejemplo, caballos o armas), para lo que aparecen en escena las figuras de los Alcaldes de saca y las cosas vedadas.

Por su parte, los animales de transporte estaban exentos de pagar impuestos siendo los más usados los mulos (con silla de albarda y alforja). Otras exenciones que se aplicaban en esta época eran las que afectaban a los libros o a las aves de caza.

Castilla bajo el reinado de los Reyes Católicos vivió una etapa de clara expansión económica porque los monarcas favorecieron a la ganadería frente a la agricultura concediendo nuevos privilegios de la todopoderosa Mesta (Ley de pastizales y Ley de arriendos); a partir de 1501, se reservaron para el pastoreo todas aquellas propiedades donde el ganado ya hubiera pastado una vez, además de congelar el precio de los arrendamientos de las dehesas donde se instalaba el ganado trashumante.

Asimismo, regularon de forma monopolística el comercio de la lana de las ovejas merinas, y se potenciaron la feria de Medina del Campo, el Consulado de las Lanas de Burgos y la exportación por el Cantábrico. De esta forma, el comercio de la lana se convirtió en una fuente de recaudación de impuestos para la Corona, impuestos que iban a sufragar los crecientes gastos de la Monarquía tanto en su política de expansión territorial como en el mantenimiento de una creciente masa de funcionarios reales. Por último, se expone a los alumnos que la Guerra de Granada exigió impuestos especiales como la Bula de Cruzada²¹.

19 Que tienen su origen en la palabra de origen árabe, de «*qabala*», cobrar.

20 En el artículo «La "agencia tributaria" de la Edad Media: así funcionaba el sistema de impuestos en la Corona de Castilla», *Muy interesante*, 2025, disponible en <https://www.muyinteresante.com/historia/edad-media-sistema-de-impuestos-corona-de-castilla.html> se explica el papel de estos Arrendadores así como las fórmulas que se utilizaban para recaudar los impuestos en este periodo.

21 Aprovechamos esta actividad para recomendar otra lectura a los estudiantes en este caso del artículo de otros profesores que trata el régimen fiscal del periodo inmediatamente posterior al de los Reyes católicos en el que también se aporta información acerca de los impuestos mencionados en el video: Cfr. **MATA SIERRA, M.T.**: «Problemas fiscales y financieros en la base de la Revuelta Comunera castellana», *Revista Jurídica de la Universidad de León*, Núm. 10, 2022, págs. 29 a 72.



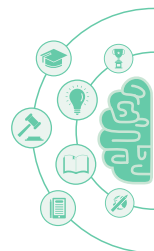
Por otro lado, otro de los conceptos jurídicos relevantes que se tratan en el video es el de los «privilegios fiscales» de las que históricamente ha gozado la Iglesia Católica y a las que, por lo que se ve en el fragmento del video, no está dispuesta a renunciar esgrimiendo la inmunidad de sus bienes y de los territorios eclesiásticos frente a tributos estatales que quiere cobrarles la Monarquía. En contra, veremos las opiniones de Fray Hernando de Talavera y del propio Cisneros que, como se ve en el video, apelan a principios como el de la capacidad económica, la igualdad y la generalidad tributarias para justificar que pueda acabarse con estos privilegios que además resultan contrarios a la necesidad de financiación que necesita la Monarquía de la época. Esta problemática nos permitirá conectar el fragmento visualizado con la situación actual de la Iglesia Católica y nos permitirá aclarar sus especialidades en el ámbito tributario.

Concepto	Explicación jurídica
Alcabalas	Impuesto sobre el volumen de ventas (compraventa de bienes) que generaba importantes ingresos en Castilla forodinastias.es.
Principios constitucionales tributarios	Se trata de excepciones al principio de la generalidad. Se explica el contenido de la capacidad económica, la generalidad y la igualdad tributaria del artículo 31.1. de la CE
Privilegios fiscales: exenciones tributarias	La Iglesia alegaba inmunidad y no estar sujeta a tributos civiles comunes.
Tensión entre soberanía real y poder religioso	La dinámica muestra el proceso de centralización política y fiscal frente a autonomías religiosas.
Financiación estatal	La Corona necesitaba recursos para gastos militares (ej. guerra de Granada), lo que impulsaba la negociación con la Iglesia.

4. Transcripción de los diálogos del fragmento del capítulo²²

- **Cisneros:** Si os conozco bien. Esta no es una visita de cortesía. ¿Me equivoco?
- **Fray Hernando de Talavera:** Cierto, Eminencia Reverendísima. No soy amigo de los usos mundanos.
- **Cisneros:** En eso coincidimos. ¿Qué os trae a la Corte?
- **Fray Hernando de Talavera:** Las alcabalas. El impuesto que recauda fondos para la guerra contra el infiel desde tiempos del rey Alfonso. La guerra en Castilla acabó hace años. El infiel ha sido más que doblegado. Aplastado. Las alcabalas ya no tienen justificación.
- **Cisneros:** Y, sin embargo, siguen cobrándose.
- **Fray Hernando de Talavera:** No solo en eso radica la injusticia. El monto del impuesto, un diezmo sobre cada venta, lo decide cada recaudador según su albedrío. Por ello se ha convertido en un pozo de corrupción.

22 Para llevar a cabo esta transcripción se ha utilizado el programa TRINT



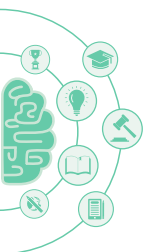
- **Cisneros:** ¿Qué queréis de mí, Fray Hernando?
- **Fray Hernando de Talavera:** Que intercedas ante Sus Majestades para acabar con las alcabalas.
- **Cisneros:** Hacedlo vos. Tenéis mi bendición.
- **Fray Hernando de Talavera:** Pero no vuestro poder ni vuestra influencia.
- **Cisneros:** Talavera. Grandes han sido nuestros desencuentros.
- **Fray Hernando de Talavera:** Tan presentes como vos los tengo, eminencia.
- **Cisneros:** Sin embargo, lo que pedís es de justicia. Así lo haré saber.

PAUSA

- **Reina Isabel la Católica:** No es tiempo para abolir impuestos. Os lo aseguro.
- **Cisneros:** ¿Y cuándo lo es, Alteza?
- **Rey Fernando el Católico:** Todos han de contribuir a la defensa del reino. El infiel amenaza ahora a la cristiandad desde Nápoles.
- **Cisneros:** Majestades, permitid que insista. La recaudación de las alcabalas es fuente inagotable de corruptelas.
- **Rey Fernando el Católico:** No vamos a eliminarlas. Lo pida quien lo pida. La paz y la justicia cuestan dinero. Decidse lo a quienes demandan tal desatino. ¿Me acompañáis?
- **Reina Isabel la Católica:** En seguida. Necesito confesión.
- **Reina Isabel la Católica** (a Cisneros): Teneos. Sólo quiero que sepáis que comparto vuestra opinión.
- **Cisneros:** Y calláis ante vuestro esposo. ¿Por qué?
- **Reina Isabel la Católica:** Porque también comparto sus razones. Quiero que defendáis vuestra propuesta ante el Consejo de Castilla. No puedo apoyaros en vuestra petición. Pero no me opondré a una resolución favorable.
- **Cisneros:** Entiendo. Os lo agradezco, Majestad.

PAUSA

- **Cisneros:** Dicen que sois el hombre que más sabe de cuentas de toda Castilla. ¿Estudiasteis el documento que envié sobre las alcabalas?
- **Contador Mayor de la Hacienda Castellana:** Sí, eminencia Reverendísima.
- **Cisneros:** ¿Acaso tenéis ya una propuesta que podamos defender ante el Consejo de Castilla?
- **Contador Mayor de la Hacienda Castellana:** Antes debo advertiros. Quienes os previnieron contra la eliminación del impuesto no erraban en su juicio.
- **Cisneros:** No os he llamado para que apoyéis a quienes se oponen a mí, sino para que me ayudéis a combatirlos.
- **Contador Mayor de la Hacienda Castellana:** Los recaudadores son fáciles de sobornar, pero hay una manera de evitarlo.
- **Cisneros:** ¿Cuál es?
- **Contador Mayor de la Hacienda Castellana:** Haciendo que el cálculo de la suma a pagar no dependa de los recaudadores.
- **Cisneros:** ¿Y cómo haríais tal cosa?
- **Contador Mayor de la Hacienda Castellana:** Sustituyendo las alcabalas por un impuesto fijo que ingrese la misma cantidad.



- **Cisneros:** No basta. Hay que hacer algo para que paguen más los que más tienen y no al revés.
- **Contador Mayor de la Hacienda Castellana:** Existe el modo, pero temo que no os plazca.

PAUSA

- **Cisneros** Con la reforma de las alcabalas que os acabo de exponer. La Corona seguirá recaudando, pero vuestros vasallos verán aliviada su carga.
- **Cargo eclesiástico:** El pueblo siempre recibe con gusto cualquier cosa que le alivie de sus obligaciones.
- **Fray Hernando de Talavera:** Pero las afronta. Incluso con padecimientos.
- **Cargo eclesiástico:** ¿A qué os referís?
- **Cisneros:** Creo llegada la hora de que la Iglesia contribuya para mantener las arcas de la Corona
- **Cargo eclesiástico:** ¿Pretendéis que la Iglesia pague las alcabalas? Es una locura.
- **Fray Hernando de Talavera:** Ah, ¿vos lo llamáis locura? Yo lo llamo justicia.
- **Cargo eclesiástico:** Por primado de España que seáis si os obstináis en seguir adelante, será el mismo Papa quien os pare los pies.
- **Reina Isabel La católica:** Calmaos. Este es asunto para tratar con el ánimo templado. Pediremos opinión a la Iglesia de Castilla y escucharemos lo que tenga que decir. Comunicadlo a todas las diócesis y haced los preparativos para esa reunión. Entretanto, que cese la disputa. Es más oportuno meditar y pedir a Dios que nos ilumine. Él nos hará ver qué es lo más justo.
- **Fray Hernando de Talavera:** ¿Por qué la Iglesia habría de evitar las obligaciones que sus fieles deben cumplir? ¿A caso no ha de contribuir al bienestar del reino?
- **Cargo eclesiástico:** La Iglesia ya contribuye. Cuida de las almas de los castellanos. Envía a sus hijos a cruzar la mar oceana para difundir la fe en nombre de la Corona. ¿Qué mayores sacrificios os exigís?
- **Fray Hernando de Talavera:** Sacrificios decís. Yo me pregunto; ¿qué es la Iglesia sin el sacrificio? ¿No se sacrificó Jesucristo por todos nosotros? Y ahora esa palabra os indigna. Preferís quedaros en vuestros palacios ante mesas rebosantes; en lechos bien caldeados mientras son otros los que se sacrifican. Vergüenza. Eso siento al escuchar tales propósitos. Vergüenza. Que nuestros dineros no engrosen las cuentas de la Corona. Mas todos habremos de rendir cuentas ante el Altísimo. Que sea él quien nos juzgue.
- **Cisneros:** ¿Y bien? ¿Cuál es nuestra decisión?

PAUSA

- **Cisneros:** Sabias palabras. Las que habéis dedicado al Consejo. Debo agradeceros que les hayáis inclinado a favor de mi propuesta. Lo tendré en cuenta.
- **Fray Hernando de Talavera:** No me debéis nada. Si he hablado ha sido por defender lo más justo no por ayudaros a vos ni a vuestro singular sentido de la justicia.
- **Cisneros:** Por muy agradecido que esté os recomiendo prudencia Fray Hernando.
- **Fray Hernando de Talavera:** ¿Sabéis cuánto sufrimiento habéis causado en Granada? Cómo puedo ser prudente después de lo que os he visto hacer.



- **Cisneros:** Diríase que no os cansáis nunca de discutir sobre los mismos asuntos.
- **Fray Hernando de Talavera:** De mi terquedad también habré de rendir cuentas, pero no a vos.

V. Guía para el análisis

1. Visualización

Se visualizará en clase el fragmento del video que los profesores han realizado a partir de las secuencias relativas a las alcabalas del artículo 35 de la serie «Isabel», también podría sustituirse por una lectura dramatizada del resumen del fragmento transcrito en el epígrafe anterior.

2. Explicación de los objetivos de aprendizaje

Se busca que tras terminar esta actividad en la que se emplea como recurso didáctico los estudiantes sean capaces de:

- **Comprender el origen histórico** de figuras tributarias como las alcabalas y su relación con el poder político. De paso se resumen por el profesor los impuestos más importantes de esta época.
- **Analizar los principios de capacidad económica y generalidad tributaria** en relación con las exenciones fiscales desde una perspectiva histórica y contemporánea.
- **Evaluar jurídicamente los privilegios fiscales de la Iglesia** y su posible colisión con los principios de generalidad e igualdad tributaria.
- **Desarrollar habilidades argumentativas** mediante el uso de fuentes legales, históricas y doctrinales.

3. Preguntas para el debate y la discusión en clase tras la visualización del video

Se propondrán por parte de los profesores algunas cuestiones que sirven para repasar los conocimientos impartidos en las clases magistrales e ilustrarles con este fragmento de la serie que nos servirá de base para el debate con los estudiantes.

Se busca por parte de los profesores estimular el pensamiento crítico y la discusión de los alumnos a partir del contenido de los principios constitucionales tributarios que aparecen perfectamente reflejados en los diálogos del video; se analiza el papel de los privilegios fiscales en el momento histórico que se refleja en el video y su traslado a la actualidad, así como la importancia de conceptos tales como la equidad fiscal y la justicia fiscal que son las que justifican al final la existencia de dichos los correspondientes beneficios fiscales. En definitiva, con la puesta en común después del video se trata de conse-



guir que los estudiantes tengan una visión comprometida con su entorno fomentando la adquisición de competencias transversales relacionadas con el compromiso ético, el pensamiento crítico, y la necesidad de formar ciudadanos comprometidos con su entorno.

En concreto debe incitarse el debate a partir de las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del impuesto de la alcabala y en qué se diferencian los impuestos directos e indirectos?
- ¿Sobre qué actividades se aplicaba este impuesto?
- ¿Cuál era el montante que se aplicaba a las transacciones?
- ¿Qué suponían las alcabalas para la Hacienda real?
- ¿Con qué principio constitucional tributario coincide la voluntad de Cisneros de que «paguen más quienes más tienen»?
- ¿Qué principios constitucionales conculcan los privilegios fiscales de la Iglesia?
- ¿Qué argumentos esgrimen los representantes de la Iglesia para exigir exención?
- ¿Qué intereses confligen entre la Corona y la Iglesia?
- ¿Cuál debería ser el criterio para conceder exenciones a la Iglesia y bajo qué límites?
- ¿Es aceptable que la Iglesia goce de privilegios fiscales por su carácter espiritual?
- Conflicto de fondo: distinguir cuando se trata de bienes «espirituales» o comerciales ya que la Iglesia exigía exención de alcabalas, aunque vendía vino, grano, ganado y tierras.
- Se debate sobre la justicia de que la Iglesia no pagase impuestos sobre bienes que vendía.
- ¿Cómo se interpreta hoy el principio de «igualdad tributaria» ante este caso?
- ¿Cuál es la situación actual de la Iglesia católica respecto al pago de impuestos?
- ¿Cómo entienden las ideas de equidad fiscal y de justicia fiscal?

4. El traslado del debate a la actualidad

En la actualidad persisten las tensiones entre el Estado y la Iglesia Católica en materia fiscal. Por ello preguntamos a los estudiantes acerca de si consideran si el debate sigue vivo hoy y cómo se ven socialmente los beneficios fiscales que existen en algunos impuestos a favor de la Iglesia Católica.

Se propone para la siguiente clase que los alumnos indaguen acerca de las exenciones fiscales que se aplican a la Iglesia Católica y a otras Confesiones religiosas fundamentalmente en los impuestos locales, para lo que se les facilita un reciente artículo doctrinal de uno de los profesores del área que está disponible en abierto en Dialnet (CARBAJO NOGAL C.: «La Iglesia Católica ante la tributación local: cambios recientes», *Revista laicidad y libertades. Escritos jurídicos*, Núm. 23, 2023, págs... 77 114). y se les pide a los alumnos que extraigan de esta lectura las siguientes claves:

- ¿Qué exenciones se aplican en los impuestos locales que afecten a la Iglesia Católica?
- ¿Cuál es el trato del resto de las Confesiones religiosas?
- ¿Cuál es la normativa que rige la cuestión? (Concordato y Acuerdos).



- ¿Tiene opinión el Tribunal Constitucional sobre este tema? Se anima a los estudiantes a buscar jurisprudencia constitucional al respecto de esta cuestión y se aprovecha para enseñarles a utilizar las recopilaciones jurisprudenciales del Tribunal Constitucional²³.
- ¿Y qué ha hecho al respecto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea? Se recomienda a los estudiantes a que busquen jurisprudencia europea relativa a este tema y, además, se aprovecha para enseñar a los alumnos a manejar las recopilaciones de la misma²⁴. Se les pide que busquen la Sentencia del TJUE de (Sentencia C-74/16, Congregación de Escuelas Pías) en la que se trata la temática de si el uso comercial de bienes eclesiaísticos justifica la tributación sin que puedan aplicarse las exenciones en estos casos. En este pronunciamiento se cuestiona la exención del IBI a un colegio religioso en uso parcialmente lucrativo.
- ¿Qué límites impone la Unión Europea en estos casos?
- Últimas reformas normativas en esta cuestión.

A partir de estas claves y una vez que los alumnos disponen de información veraz acerca de los beneficios fiscales aplicables se debate en clase acerca de si la Iglesia y otras Confesiones deben pagar impuestos hoy por las actividades económicas que llevan a cabo, así como resultar exento en aquellas actividades de carácter no lucrativo que llevan a cabo y que tienen un gran contenido social.

Con carácter opcional —si bien se tendrá en cuenta positivamente en la evaluación— se sugiere a los estudiantes que realicen un comentario crítico sobre el contenido del video, o bien un comentario de una sentencia del Tribunal Constitucional o del TJUE que aborden un comentario de un pronunciamiento que afecte a los principios constitucionales tributarios

VI. A modo de conclusión

Llegados aquí entendemos que el uso de este fragmento de una serie histórica como es «Isabel», recurso didáctico en la impartición de la parte general del Derecho tributario permite apuntalar el contenido de los principios constitucionales tributarios del artículo 31.1. de la Constitución y que, a la vista de los diálogos del video, vemos que no es algo nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, sino que están en la base de los grandes conflictos que históricamente han existido en el derecho tributario.

El debate de fondo que plantean las escenas seleccionadas permite discutir acerca de principios tan relevantes como la justicia y la equidad fiscal en las que desembocan los principios de capacidad económica, generalidad e igualdad tributaria en el ámbito fiscal, lo que fomenta la argumentación crítica y la comprensión de que en determinadas

23 Se les recomienda el buscador de jurisprudencia constitucional disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/>

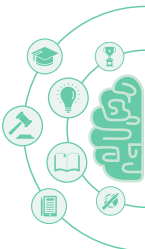
24 La recopilación jurisprudencial se encuentra en: <https://eur-lex.europa.eu/browse/directories/new-case-law.html>



circunstancias, deben existir privilegios fiscales que deberán siempre estar justificados y responder a las finalidades que defiende la Constitución como norma cúspide de nuestro ordenamiento jurídico. Por último, con la actividad de innovación docente que hemos propuesto consideramos que se consigue conectar la enseñanza de los conceptos esenciales de la parte general del Derecho tributario con los valores y el contexto político, social y cultural en el que deben aplicarse, motivando el aprendizaje de la materia de una forma más atractiva por parte de nuestros alumnos.

VII. Bibliografía

- ABDELNOUR GRANADOS, R. M.:** «Enseñar a aprender Derecho», *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, Núm. Extra 3, Vol. 12, 2014.
- BASTERO DE ELEIZALDE, J. M.:** «El reto de la universidad en el siglo XXI», *Nuestro tiempo*, Núm. 700, 2018.
- CALVO ORTEGA** acerca de este tema en su trabajo *¿Hay un principio de justicia tributaria?*, Cuadernos Civitas, Thomson Reuters, 2012
- CALVO ORTEGA, R., y CALVO VÉRGEZ, J.:** *Derecho tributario. Par parte especial. Derecho presupuestario*. Aranzadi-La ley, 2024.
- CARBAJO NOGAL C.:** «La Iglesia Católica ante la tributación local: cambios recientes», *Revista laicidad y libertades. Escritos jurídicos*, Núm. 23, 2023.
- CARDÓS ELENA, J. M.:** «La utilidad de las imágenes en la innovación Educativa», *La innovación educativa en Derecho. Un compromiso continuo con la docencia*, (Chaparro MATAMOROS, P., PEDROSA LÓPEZ, C., y ANDRÉS SEGOVIA, B., (Dirs.), Ed. Colex, A Coruña, 2024.
- CHAPARRO MATAMOROS, P.:** «La necesaria predisposición de docente y estudiante hacia el proceso de enseñanza aprendizaje en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EES)», *Un compromiso continuo con la docencia*, (Chaparro MATAMOROS, P., PEDROSA LÓPEZ, C., y ANDRÉS SEGOVIA, B., (Dirs.), Ed. Colex, A Coruña, 2024.
- CRESPO, K.:** «Aprendiendo con videos: Lenguaje audiovisual». Buenos Aires, Argentina Ministerio de Educación de la Nación, 2012
- DELGADO GARCÍA. A.M., y OLIVER CUELLO, R.:** «Enseñanza del derecho y tecnología de la información y la comunicación», *FUOC*, 2003.
- DI STÉFANO, V., FARRÉ. D., DE BATISTA, M., GHEZZI, L., FIDELLE DURÁN, G., NATALI, V.:** *XLI CONGRESO ARGENTINO DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE COSTOS Uso didáctico del video: Una propuesta pedagógica para encontrar el equilibrio entre*



EDUCIR y EDUCAR en el aula Categoría: Comunicaciones vinculadas a la actividad docente, octubre, 2018-

MATA SIERRA, M.T.: «Problemas fiscales y financieros en la base de la Revuelta Comunera castellana», *Revista Jurídica de la Universidad de León*, Núm. 10, 2022.

MORENO BOBADILLA, A. y **GUTIÉRREZ GARCÍA, E.:** *Recursos audiovisuales para enseñar y aprender derecho el uso de películas y series como herramientas didácticas*, Ed. Colex, 2025.

SALINAS IBÁÑEZ, J.: «Enseñanza flexible, aprendizaje abierto. Las redes como herramientas para la formación». *Edutec*. Núm. 10, 1999.

VIII. Webgrafía

Capítulo 35, (Temporada Tercera, Capítulo 9 emitido en La 1 el 3 de noviembre de 2014) titulado «*Felipe y Juana llegan a sus reinos*» que puede visualizarse sin restricción en la web de RTVE: https://www.formulatv.com/series/isabel/capitulos/16502/#google_vignette

CORVO LÓPEZ, M.: «La enseñanza del Derecho civil a través del cine y de las series de tv» disponible en: <https://2022.ciineco.org/ponencia/la-ensenanza-del-derecho-civil-a-traves-del-cine-y-las-series-de-tv/>

FORO DINASTIAS: forodinastias.es).

La «agencia tributaria» de la Edad Media: así funcionaba el sistema de impuestos en la Corona de Castilla, Muy interesante, 2025, disponible en <https://www.muyinteresante.com/historia/edad-media-sistema-de-impuestos-corona-de-castilla.html>

RECOPIACIÓN JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: <https://hj.tribunalconstitucional.es/>

RECOPIACIÓN JURISPRUDENCIA EUROPEA: <https://eur-lex.europa.eu/browse/directories/new-case-law.html>

TALOS ABOGADOS: «¿Existe el *fair use* en España?» <https://talosabogados.com/existe-el-fair-use-en-espana/>

TORO DUPOUY, L.:«Edutainment: ventajas de su aplicación en formaciones online», disponible en «<https://www.obsbusiness.school/blog/edutainment-ventajas-de-su-aplicacion-en-formaciones-online>»

